



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA No. 169

En la Ciudad de ***** , a treinta días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver los autos del expediente ***** , relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** , en contra de ***** ; y:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha de recibido ***** ante éste Juzgado compareció ***** , promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, en contra de ***** , de quien reclamó la siguiente prestación: **PRIMERO.-** La disolución del Vínculo Matrimonial celebrado entre los CC. ***** , de conformidad con lo que dispone la fracción XXII del artículo 248 del Código Civil en vigor. **SEGUNDO.-** Los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio." Fundándose para ello en los siguientes

HECHOS:- 1.- ***** , contrajimos matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, mismo matrimonio que fuera celebrado el día ***** , ante la Fe del C. Oficial del Registro civil con residencia en este Municipio de ***** Tamaulipas, y el cual quedara inscrito en el Libro numero * Acta numero **, en foja ***, con fecha de registro el día ***** , (Acta de matrimonio que se adjunta como anexo uno) 2.- Que de dicha relación los C.C. ***** procrearon tres hijos de nombre ***** de apellidos ***** , quienes cuentan con 18, 16, Y 11 años de edad respectivamente, y de los cuales adjunto las actas de nacimiento como anexo dos, tres y cuatro, a la presente demanda. 3.- Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que los C.C. ***** adquirimos bienes muebles e inmuebles que sean susceptibles de liquidar en nuestra sociedad

conyugal. **4.-** El domicilio conyugal lo establecieron el C.*****en las calles

***** de este Municipio de***** Tamaulipas. **5.-** Ahora bien, hago de su conocimiento que el C. ***** tiene el deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial que lo une a la C. ***** toda vez que por desavenencias conyugales, tiene la voluntad de divorciarse, citando como fundamento toral de la demanda de divorcio lo establecido en el artículo 248 del Código Civil en Vigor en el Estado de Tamaulipas. **En escrito por separado y por los efectos del artículo 249 del Código civil** Vigente en el Estado de Tamaulipas, presento propuesta de **CONVENIO, para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, para que también sea aprobado por la resolución judicial.** Invocó las disposiciones legales que estimó necesarias y acompañó la documentación correspondiente.

SEGUNDO:- Por auto de***** se radico el presente juicio, mediante el cual se ordenó correr traslado y emplazar a juicio a la parte demandada, asimismo se ordenó dar la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. En escrito de fecha ***** **diecinueve,** desahoga la vista manifestando **QUE NO TIENE INCONVENIENTE** legal alguno. Consta de autos que el *****se notificó, emplazó y corrió traslado a la demandada, para que en el termino de **diez días** compareciera a dar contestación a la demanda entablada en su contra y hacer valer las excepciones que a sus intereses conviniere.

En escrito presentado en fecha ***** , dio contestación la C. L***** en la cual se allano a la misma. En fecha veintiocho de Octubre del dos mil diecinueve a petición de la parte actora, acorde a lo preceptuado por el artículo 251 del Código Civil del Estado, se ordenó traer el expediente a la vista para el efecto de dictar el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

fallo definitivo correspondiente a la disolución del vínculo matrimonial, el que hoy se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver de la presente controversia atento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 100, 101 y 102 de la Constitución Política Local; dado que éste Juzgado como parte integrante del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es un Órgano encargado de la impartición de justicia. De igual modo se surte la competencia de éste Juzgado atento a lo previsto por los artículos 172, 185, y III, y 195 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; 35, 38, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En cuanto a la **vía procesal** elegida por el actor, ésta resulta la correcta, debido a que el derecho de ejercitar la acción de divorcio que invoca el accionante encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 559 con relación al diverso 462 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.

Respecto a la **legitimación procesal** de las partes, debe precisarse que se encuentra satisfecho su requisito a partir del escrito de demanda y anexos; y el allanamiento de la demandada, toda vez que de ello se desprende que el actor ***** comparece en su propio derecho; mientras que la parte demandada ***** se apersonó a juicio allanándose al mismo.

SEGUNDO:- Señalan los artículos 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, en lo que aquí interesa que: **113.-** "Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se dedicarán sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador." **114.-** "En la sentencia no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición expresa." **115.-** "Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación

jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes."

De otra parte el artículo 273 de la misma codificación establece:

273.- "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos."

TERCERO:- Asentado lo anterior procede entrar a la valorización de las pruebas aportadas por las partes, resolviéndose en su caso sí el actor probó o no su acción y por ende condenando o absolviendo a la parte reo.- Ahora bien, consta en autos que el promovente anexo a su demanda como pruebas de su intensión las siguientes documentales: **1).- ACTA DE MATRIMONIO** de ***** y ***** , con datos de registro libro *, **acta **, foja ***, fecha de registro 28 de abril de 2000**, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal; **2).- ACTA DE NACIMIENTO** de ***** , con datos de registro libro *, **acta ***** fecha de registro *******, expedida la Coordinación General del Registro Civil; **3). ACTA DE NACIMIENTO** de ***** , con datos de registro **libro**, acta ***, fecha de registro ******* expedida por la Oficialia ***** del Registro Civil de esta ciudad; **4).- ACTA DE NACIMIENTO** de ***** , con datos de registro **libro**, acta **** fecha de registro ***** de ******, expedida por la **Oficialia Primera del Registro Civil ******* Documentales a las cuales por ser documento públicos y privados, se les concede **valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; y con ellas se tiene por acreditada la existencia del vínculo matrimonial que une al actor frente a la demandada ***** , así como los hijos procreados dentro del matrimonio.



CUARTO:- Ahora bien, la parte actora en este juicio promueve en vía ordinaria civil la acción de **DIVORCIO NECESARIO** en contra de *****

*****, la cual funda en lo dispuesto por el artículo 248 del Código Civil en Vigor, el cual dispone “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, **siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo**. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.”

Con relación a la causal de divorcio reglamentada en el **artículo 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, e invocada por la parte actora relativa al **Divorcio Incausado** o sin expresión de causa; se advierte que el actor **ha justificado** con el acto de matrimonio que los señores ***** y *****, contrajeron matrimonio civil el *****, elemento fundamental para fincar la demanda de divorcio. Con relación a la causal de divorcio invocada por la parte actora, y atendiendo a que el matrimonio es una institución del derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica la libre decisión para continuar o no unidas en matrimonio, sin que exista sujeción a demostración alguna de determinadas causales, o bien a la existencia de un acuerdo mutuo de voluntades; sino que basta la simple decisión de uno solo de los cónyuges para que, **atendiendo a su Derecho fundamental de la Dignidad Humana consagrado en el artículo 1º Constitucional** en relación con los tratados Internacionales de los que nuestro Estado mexicano es parte, en debido respeto a la decisión del solicitante del divorcio de ser su voluntad no continuar con el vínculo matrimonial, en uso de su potestad de solicitar el divorcio sin necesidad de tener que revelar y mucho menos demostrar acontecimientos que se dan hacia el interior del lecho conyugal, evitando así divulgar aspectos de la vida privada de las parejas; por lo que debe decirse que la misma se encuentra debidamente demostrada con la sola manifestación del actor desde su escrito inicial de demanda, de que es su deseo que se declare disuelto su vínculo matrimonial que existe con la parte demandada *****; es decir, por la simple voluntad del promovente, al ya no existir el ánimo de reconciliación entre los cónyuges, de ahí que se tenga por demostrado que el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges, ya no constituye la base armónica para la convivencia en común al no cohabitar el domicilio conyugal actor y demandada; y

en éste caso sólo se trata de legalizar, por voluntad de uno de los consortes la separación entre ellos, puesto que por virtud del distanciamiento no existe el ánimo de unión y ayuda mutua entre ellos para contribuir a los fines del matrimonio; por consiguiente, quien esto juzga considera que se actualiza la causal invocada prevista en los artículos 248 y 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior es claro que se han acreditado los elementos constitutivos de la acción de divorcio en estudio, por lo tanto se decreta la **PROCEDENCIA** del presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción en términos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aunado a que la demandada *****, compareció a Juicio allanándose al mismo. En consecuencia se decreta la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores ***** y *****, así como la terminación de la Sociedad Conyugal formada con motivo del matrimonio, por lo que en caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, en vía incidental y en ejecución de este fallo, los interesados deberán promover su liquidación; misma vía incidental que se reserva a las partes para que en términos del artículo 251 del Código Civil de la Entidad hagan valer lo relativo al convenio exhibido en autos.

Por otra parte, tan pronto como este fallo cause ejecutoria o sea susceptible de ejecutarse con arreglo a la ley, gírese atento oficio al **Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad de***** Tamaulipas**, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio inscrita en el **libro*, acta **, foja *****, **fecha de registro ***** expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de este Municipio de***** Tamaulipas**, e inscriba y en su caso expida a costa de los interesados el acta de divorcio correspondiente, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declare ejecutoriada, tal y como lo ordena el artículo 562 del Código de procedimientos Civiles Vigente para el Estado; y tomando en consideración que en el presente contradictorio la causal invocada no distinguen para su procedencia la culpabilidad de alguno de los consortes y atendiendo al principio de derecho que señala donde la Ley no distingue, no puede distinguir el Juzgador, quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias una vez que cause ejecutoria la presente resolución, ello acorde además a lo dispuesto por el artículo 266 del Código Civil de la entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

QUINTO:- Tomando en consideración que el presente controvertido en su veredicto principal se trata de una acción declarativa, y en virtud de que ninguna de las partes actuó con temeridad o mala fe durante el procedimiento, no se hace especial condena al pago de gastos y costas del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que cada parte deberá asumir las que hubiere erogado.

Por lo expuesto y con apoyo adicional en los artículos 1º y 4º Constitucional, 248, 249, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; así como en los numerales 105, 109, 112, 113, 114, 115, 467, 468, del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse como se

RESUELVE:

PRIMERO:- Se declara fundada la acción entablada en el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por *****, en contra de *****, en virtud de que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de la acción y la demandada no opuso excepciones ni defensas.

SEGUNDO:- Se declara formalmente disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los señores ***** y *****, inscrito en el **libro *, acta **, foja ***, fecha de registro ******* expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de esta ciudad de ***** Tamaulipas.

TERCERO:- Tan pronto como este fallo cause ejecutoria o sea susceptible de ejecutarse con arreglo a la ley, gírese atento oficio al **Oficial ***** del Registro Civil de esta ciudad de ***** Tamaulipas**, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio, inscrita en el **libro *, acta **, foja ***, fecha de registro ******* expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de esta ciudad de ***** Tamaulipas, e inscriba y en su caso expida a costa de los interesados el acta de divorcio correspondiente, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declare ejecutoriada, tal y como lo ordena el artículo 562 del Código de procedimientos Civiles de Tamaulipas.

CUARTO:- Toda vez que del acta en mención se desprende que los comparecientes se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara también su disolución, por lo que en caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, en vía incidental y en ejecución de este fallo, los interesados deberán promover su liquidación.

QUINTO:- No ha lugar a condenar a alguna de las partes al pago de los gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio, por lo que cada parte soportara las que hubiere erogado, de conformidad con lo establecido en el dígito 131 del Catalogo procedimental de la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la ***** Secretaria de Acuerdos del área Penal, encargada del despacho por ministerio de ley, del Juzgado de Primera Instancia Mixto del *****Distrito Judicial en el Estado, actuando con las CC*****Oficial es Judiciales “B” testigos de asistencia por ministerio de ley, que autorizan y DAN FE.- **DAMOS FE.** - - - - -

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL AREA PENAL
ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO
DEL ***** DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO.

OFICIALES JUDICIALES “B”
TESTIGOS DE ASISTENCIA POR MINISTERIO DE LEY

- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.- - - - -

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

El Licenciado(a) ***** Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR MIXTO DEL ***** DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.